

DECRETO 2664 DE 1997

(noviembre 5)

Diario Oficial No. 43.168, de 7 de noviembre de 1997

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto 2314 de 1995 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010>

Por el cual se modifica el Decreto [2314](#) de 1995

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 2314 de 1995 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010, 'Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [94](#) de la Ley 100 de 1993 y el numeral 1o del artículo [82](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

- 1o. Que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un pilar fundamental en el adecuado desarrollo del nuevo Régimen de Seguridad Social creado mediante la Ley [100](#) de 1993;
2. Que el correcto desarrollo de los Fondos de Pensiones y Cesantías depende de una adecuada administración financiera, para garantizar el pago de la pensión que cada individuo constituyó durante su vida laboral;
- 3o. Que el artículo [46](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como objetivos de la intervención del Gobierno Nacional en las actividades financiera, aseguradora y bursátil y demás actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, el que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con el interés público, y que en su funcionamiento se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención, y, preferentemente el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas;
- 4o. Que debido a la especial naturaleza de las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías y de las sociedades administradoras de fondos de pensiones, y considerando su reciente creación, resulta necesario que las reglas sobre patrimonio adecuado y margen de solvencia permitan el crecimiento sostenido de los Fondos de Pensiones y Cesantías, mediante un adecuado tratamiento de las pérdidas,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El literal a) del artículo [5o](#) del Decreto 2314 de 1995, quedará así:

"El total de las pérdidas acumuladas y las del ejercicio en curso en la siguiente proporción: ochenta y dos por ciento (82%) del total de las mismas, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, porcentaje que se incrementará mensualmente en un 0.5% durante treinta y seis meses, de tal manera que, al finalizar dicho período, la deducción de tales pérdidas será nuevamente del 100%.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige desde su promulgación y deja sin efecto las normas que resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

